PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 009433R

"Prestar el servicio de operación de medios tecnológicos (CCTV) para coadyuvar con los servicios de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones físicas de La Empresa"

La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada procede a dar respuesta a las siguientes observaciones presentadas por los proponentes al Informe de Evaluación, durante el desarrollo del Proceso de Contratación No. 009433R, cuyo objeto es "*Prestar el servicio de operación de medios tecnológicos (CCTV) para coadyuvar con los servicios de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones físicas de La Empresa*".

Observaciones formuladas por COLVISEG - COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA a través de la función "mensajes" de ADPROS el 09 de octubre de 2026 a las 11:18:21.

OBSERVACIÓN:
"Yo, María Paola Jiménez Carcamo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.102.275 de Cartagena, actuando en representación de COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, identificada con NIT 860.090.721-7, solicito la rectificación del informe de evaluación y el no rechazo de la oferta de mi representada. La solicitud basada en:

Las condiciones establecidas por la Entidad para el proceso de contratación constituyen el marco que rige la presentación, verificación y evaluación de las ofertas. En consecuencia, aun tratándose de un proceso de contratación sometido al derecho privado, la evaluación debe guardar correspondencia con las reglas previamente divulgadas y observar la buena fe, la transparencia, la igualdad de trato y el debido proceso. No resulta procedente convertir, durante la evaluación, un documento no exigido expresamente con la oferta en un requisito habilitante cuya ausencia determine su rechazo.

En el presente caso, los documentos del proceso exigieron incorporar el valor del seguro de vida colectivo en la estructura económica, pero no establecieron la obligación de aportar con la propuesta la póliza correspondiente ni su comprobante de pago. Por tanto, la falta de presentación de dicho documento no configura, por sí misma, el incumplimiento de una condición mínima del proceso ni permite aplicar la causal de rechazo prevista para la inobservancia de los requisitos establecidos en sus documentos y anexos.

En consecuencia, el rechazo carece de fundamento suficiente en cuanto se sustente en la ausencia de acreditación documental de una póliza cuya presentación no fue exigida con la oferta. Solicitamos rectificar el informe, reconsiderar la decisión y evaluar la propuesta conforme a los requisitos previamente establecidos. Si la Entidad mantiene su determinación, deberá identificar de manera precisa la disposición incumplida y explicar por qué las aclaraciones económicas presentadas resultan insuficientes, sin equiparar esa valoración con la falta de un documento no previsto como obligatorio".

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

RESPUESTA DE LA EMPRESA:

Una vez analizada la observación, mediante la cual solicita la rectificación del informe de evaluación y que no se rechace su oferta, LA EMPRESA procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre la exigencia de presentar la póliza del seguro de vida colectivo

LA EMPRESA aclara que la conclusión del informe de evaluación no se fundamenta en la ausencia de la póliza del seguro de vida colectivo o de su comprobante de pago como documentos obligatorios de la oferta inicial, sino en la insuficiencia de la explicación económica presentada por COLVISEG frente al requerimiento de aclaración.

Mediante la *Solicitud de Subsanación* del proceso No. 9433R, capítulo 2, "*Aclaraciones de orden económico*", se requirió explicar la desagregación del valor base, la prima individual, el personal considerado para los ocho (8) puestos y el valor total mensual de la prima, así como el criterio de distribución. También se indicó la posibilidad de aportar soportes para corroborar la información suministrada, en caso de aplicar o considerarlo necesario.

Por tanto, no se estableció un nuevo requisito habilitante, sino que se solicitó una explicación suficiente para verificar la razonabilidad, consistencia y trazabilidad del componente económico, de conformidad con el numeral 2.7, "*Propuesta con precio artificialmente bajo*", de las Condiciones de Habilitación y Evaluación.

2. Sobre la suficiencia de la aclaración económica presentada por COLVISEG

En su respuesta a la solicitud de aclaración, COLVISEG manifestó que, al elaborar su propuesta, asignó al componente del seguro de vida colectivo un valor de diez pesos ($10) por persona, atendiendo a que debía incorporar un valor distinto de cero y superior a cinco pesos ($5).

Para el servicio de operador de medios tecnológicos de veinticuatro (24) horas, el oferente presentó la siguiente operación:

- **Tarifa básica regulada:** $17.876.740.
- **Prima del seguro:** $10 por persona × 3 personas = $30.
- **Valor base resultante:** $17.876.770.
- **Valor con administración y supervisión del 8 %:** aproximadamente $19.306.912.

La operación permite identificar cómo COLVISEG incorporó aritméticamente el componente del seguro en la tarifa ofertada. Sin embargo, la correcta aplicación de una operación matemática no demuestra, por sí sola, que el valor utilizado sea económicamente razonable ni que corresponda a un costo sostenible del seguro de vida colectivo.

En particular, la explicación presentada señala que el valor de diez pesos ($10) fue seleccionado para cumplir la condición de registrar un importe distinto de cero y superior a cinco pesos ($5). Sin embargo, esta afirmación explica la razón por la cual se consignó dicho valor, pero no su fundamento económico, ni permite establecer cómo fue determinado o por qué resulta suficiente para representar el componente asegurador contemplado en la oferta.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

La respuesta no presenta una explicación que permita establecer las circunstancias económicas que sustentan ese importe, ni aporta elementos verificables que permitan corroborar que corresponda a un costo real, cotizado o estimado de la prima del seguro de vida colectivo.

En consecuencia, la insuficiencia identificada no consiste en que COLVISEG haya omitido aportar una póliza como documento obligatorio de la oferta inicial, sino en que la explicación económica presentada no permite verificar la razonabilidad del valor declarado. El oferente explica cómo incorporó los diez pesos ($10) en la fórmula, pero no demuestra por qué ese importe resulta económicamente razonable.

3. Sobre la información solicitada para los ocho (8) puestos de servicio

La solicitud requirió identificar el personal considerado y precisar el valor total mensual de la prima correspondiente a los ocho (8) puestos.

COLVISEG informó que contempló tres (3) personas por servicio, pero no consolidó expresamente el total de personas ni el valor mensual de la prima para los ocho puestos. Aunque de su fórmula podría inferirse un valor de $240 mensuales para el conjunto de los puestos ($10 × 3 personas × 8 puestos), esta operación no resuelve la cuestión principal: la falta de justificación económica del valor individual de diez pesos ($10).

Por consiguiente, la insuficiencia no es exclusivamente formal, sino que persiste la falta de elementos que permitan verificar la razonabilidad del componente asegurador.

4. Sobre las verificaciones complementarias realizadas por LA EMPRESA

Como parte del análisis económico, LA EMPRESA consultó a su área de Riesgos, que gestionó a través del corredor de seguros información indicativa suministrada por una aseguradora que comercializa pólizas para empresas de vigilancia. El corredor reportó los siguientes valores para coberturas de muerte e incapacidad total y permanente (ITP):

Valor asegurado por persona	Prima mensual por persona	Prima anual por persona
$10.000.000	$2.100	$25.200
$20.000.000	$3.550	$42.600
$30.000.000	$5.350	$64.200

El Área de Riesgos advirtió que se trata de información exclusivamente referencial, que no constituye una cotización formal ni confirma condiciones definitivas de aseguramiento. Por ello, LA EMPRESA no la considera una tarifa obligatoria ni la utiliza como fundamento autónomo para rechazar la oferta. No obstante, constituye un elemento complementario de contraste: la prima informada por COLVISEG, de $10 por persona, equivale aproximadamente al 0,48 % del menor valor indicativo de $2.100.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Esta diferencia no demuestra por sí sola que ambos valores correspondan a condiciones idénticas de aseguramiento ni determina automáticamente el rechazo. Sin embargo, hacía relevante contar con una explicación objetiva que justificara el valor ofrecido, la cual no fue aportada por COLVISEG.

5. Sobre la aplicación del numeral 2.7 de las Condiciones de Habilitación y Evaluación

El numeral 2.7, "*Propuesta con precio artificialmente bajo*", de las Condiciones de Habilitación y Evaluación establece que las ofertas con precios aparentemente artificialmente bajos deben ser objeto de aclaración y que las explicaciones recibidas deben permitir verificar la sostenibilidad de la oferta mediante circunstancias objetivas, razonables, verificables y plausibles. Si las aclaraciones no son satisfactorias para ese propósito, la disposición contempla el rechazo de la oferta.

En este caso, COLVISEG tuvo la oportunidad de explicar el componente cuestionado, pero se limitó a justificar la selección formal del valor de diez pesos ($10) por persona, sin demostrar su razonabilidad económica. Tampoco presentó expresamente el valor total mensual de la prima para los ocho puestos.

Por lo anterior, la conclusión de la evaluación no se basa en la falta de presentación de una póliza como documento habilitante no previsto inicialmente, sino en que la explicación aportada no satisface el propósito del requerimiento de aclaración económica: verificar la razonabilidad, consistencia y trazabilidad del componente asegurador, así como contar con elementos suficientes para analizar la sostenibilidad de la oferta.

En consecuencia, al no resultar satisfactorias las aclaraciones para demostrar la razonabilidad, consistencia, trazabilidad y sostenibilidad del componente económico cuestionado, LA EMPRESA no acoge la solicitud de rectificación presentada por COLVISEG.

Observaciones formuladas por COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. – ANDISEG BIC LTDA a través de la función "mensajes" de ADPROS el 09 de octubre de 2026 a las 18:13:04.

OBSERVACIÓN:

El suscrito MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.667 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal suplente de COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. – ANDISEG BIC LTDA. , identificada con NIT 860.032.347 -8, me permito presentar formalmente observaciones al informe de evaluación publicado dentro del proceso de contratación No. 009433R , mediante el cual se determinó el rechazo de nuestra propuesta por considerar incumplido el requisito establecido en el numeral 3.3.1, correspondiente al certificado expedido por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Desde ahora manifestamos nuestro desacuerdo con la conclusión del comité evaluador , por cuanto consideramos que la decisión no refleja integralmente el contenido de la documentación aportada, atribuye al requisito un alcance que no fue definido expresamente en el pliego de condiciones y no desarrolla una justificación técnica suficiente que permita establecer por qué la información certificada resulta inadecuada para acreditar la exigencia prevista.

En consecuencia, solicitamos una revisión objetiva, integral y debidamente motivada de la evaluación, conforme a las consideraciones que exponemos a continuación.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

1. DEL REQUISITO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.3.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El numeral 3.3.1 del documento de Condiciones Habilitantes y de Evaluación estableció expresamente: "3.3.1 Certificado Administradora de Riesgos Laborales (ARL)

EL OFERENTE deberá aportar certificado vigente no mayor a seis (6) meses, expedido por la Administradora de Riesgos Laborales del total de trabajadores de la empresa, actividad económica y clase de riesgo".

De la lectura literal de esta disposición se desprende que la Entidad exigió acreditar los siguientes elementos:

- *Certificado expedido por la Administradora de Riesgos Laborales.*
- *Vigencia no superior a seis (6) meses.*
- *Número total de trabajadores de la empresa.*
- *Actividad económica.*
- *Clase de riesgo.*

Es importante destacar que el requisito no estableció expresamente que la certificación debiera identificar una única actividad económica principal, ni que debiera contener un campo específico denominado "riesgo principal".

Tampoco determinó un formato obligatorio, una estructura particular de presentación de la información o una metodología específica para identificar el riesgo predominante de las empresas que desarrollan actividades clasificadas en diferentes niveles de riesgo.

Por tanto, si bien corresponde a la Entidad verificar que la información aportada permita acreditar los elementos exigidos, dicha facultad no puede confundirse con la posibilidad de incorporar condiciones documentales adicionales durante la evaluación.

La Entidad debe evaluar el cumplimiento del requisito que efectivamente estableció y no el de una condición distinta que, aun cuando pudiera resultar útil para el evaluador, no fue definida expresamente como obligación del oferente.

2. DE LA INFORMACIÓN EFECTIVAMENTE CERTIFICADA POR AXA COLPATRIA

ANDISEG BIC LTDA. aportó certificación expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ARL, entidad competente para acreditar la afiliación y clasificación de los trabajadores dentro del Sistema General de Riesgos Laborales.

En el certificado aportado se encuentra relacionada expresamente la siguiente información:

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

CLASE DE RIESGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	NÚMERO DE TRABAJADORES
Riesgo I	1701001	119
Riesgo II	2801001	0
Riesgo IV	4801001	3.789
Riesgo V	5801001	323
TOTAL		4.231

El documento fue expedido el 22 de mayo de 2026, por lo que cumple con la antigüedad máxima de seis meses establecida en el pliego, respecto de la fecha de cierre del proceso.

Como puede observarse, la certificación identifica de manera expresa:

PRIMERO. La administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliada nuestra compañía.
SEGUNDO. El número total de trabajadores, correspondiente a 4.231 personas.
TERCERO. Los códigos de actividad económica asociados a las diferentes clasificaciones de riesgo.
CUARTO. Las clases de riesgo I, II, IV y V, con la correspondiente distribución de trabajadores.

Por tanto, resulta indispensable distinguir entre la inexistencia de información y la eventual necesidad de precisar o complementar la identificación de la actividad económica principal.

No es técnicamente equivalente afirmar que una empresa no presentó información sobre su actividad económica a señalar que presentó varias actividades económicas y que el evaluador considera necesario identificar cuál corresponde a la principal.

Esta distinción resulta determinante, puesto que el primer supuesto implica una ausencia documental, mientras que el segundo exige analizar el contenido de la información aportada y establecer si satisface materialmente el requisito.

3. INCONSISTENCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO Y LA CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

En el informe de evaluación, el comité evaluador señala respecto de ANDISEG BIC LTDA.: "Actividad económica: No presentó"

Adicionalmente, indica que no se presentó certificación con la actividad económica de la empresa conforme al Decreto 768 de 2022, anexo técnico, literal B, que permita establecer el nivel de riesgo principal.

Frente a esta conclusión, manifestamos nuestra inconformidad, por cuanto el certificado aportado contiene una columna identificada expresamente como "ACTIVIDAD ECONÓMICA", en la cual se relacionan los códigos correspondientes a las distintas clases de riesgo.

En consecuencia, la afirmación de que no se presentó actividad económica no refleja, por sí sola, la totalidad de la información contenida en el documento.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Si la Entidad considera que los códigos certificados corresponden exclusivamente a actividades de los centros de trabajo y que resulta indispensable identificar adicionalmente la actividad principal de la empresa, debe explicar de manera concreta:

- *Cuál es la diferencia técnica y normativa relevante para la acreditación del requisito.*
- *Por qué los códigos certificados no permiten verificar la actividad económica exigida.*
- *En qué disposición del pliego se estableció la obligación de presentar separadamente la actividad principal.*
- *Por qué la información aportada no resulta susceptible de aclaración, conforme a las reglas del proceso.*

La sola existencia de varias clases de riesgo no permite concluir automáticamente que el documento carece de información sobre la actividad económica.

Por el contrario, evidencia que la administradora competente certificó diferentes actividades y clasificaciones asociadas a la operación de la empresa.

La Entidad no puede desconocer la información expresamente consignada en un documento expedido por la ARL y fundamentar el rechazo en su supuesta inexistencia, sin desarrollar previamente una valoración técnica completa de su contenido.

4. SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO PRINCIPAL Y LA INTERPRETACIÓN DEL DECRETO 768 DE 2022

El informe de evaluación hace referencia al Decreto 768 de 2022 y a su anexo técnico, literal B, para sustentar la necesidad de identificar la actividad económica principal de la empresa.

Al respecto, consideramos necesario precisar que una cosa es la clasificación de las actividades económicas para efectos del Sistema General de Riesgos Laborales y otra diferente es el contenido documental específico exigido a los oferentes dentro del proceso de contratación.

Si bien las disposiciones normativas que regulan la clasificación de actividades económicas deben ser observadas, su aplicación en la evaluación debe estar debidamente fundamentada y relacionada con el alcance del requisito habilitante.

En este caso, el numeral 3.3.1 exigió certificar la actividad económica y la clase de riesgo, sin establecer expresamente una obligación adicional de discriminar el riesgo principal como un elemento documental independiente.

Adicionalmente, la certificación permite establecer que, de los 4.231 trabajadores relacionados, 3.789 se encuentran clasificados en riesgo IV, lo que representa aproximadamente el 89,6 % del total, ES DECIR LA ENTIDAD CON ESTA INFORMACION PUEDE DEDUCIR CU AL ES LA ACTIVIDAD PRINCIPAL SIN UN DOCUMENTO ADICIONAL.

Por tanto, solicitamos que la Entidad precise el fundamento técnico y normativo por el cual considera que la identificación de las actividades económicas certificadas resulta insuficiente y explique por qué dicha circunstancia debe conducir al rechazo de la propuesta.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

No puede utilizarse la referencia general a una disposición normativa como sustituto de la obligación de explicar concretamente cuál es el incumplimiento identificado, cuál es su alcance y por qué resulta determinante para la habilitación del oferente.

5. IMPROCEDENCIA DE INCORPORAR EXIGENCIAS DOCUMENTALES NO DEFINIDAS EXPRESAMENTE EN EL PLIEGO

Las reglas de participación deben ser claras, objetivas y conocidas previamente por todos los oferentes.

En ese sentido, la Entidad tiene la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, pero dicha facultad debe ejercerse respetando las condiciones que ella misma determinó para el proceso.

El numeral 3.3.1 no señaló expresamente que el certificado debiera contener un campo independiente denominado "actividad económica principal" o "nivel de riesgo principal".

Por consiguiente, si el comité evaluador considera que la ausencia de esa identificación constituye un incumplimiento, debe demostrar que dicha exigencia se desprende necesariamente de las reglas aplicables y explicar por qué la información certificada no satisface el propósito del requisito.

No resulta admisible convertir una interpretación particular sobre la forma de presentación de la información en una nueva condición habilitante, sin demostrar que esta se encontraba comprendida en las obligaciones previamente establecidas.

La interpretación de los requisitos debe garantizar la igualdad entre los participantes y evitar que las condiciones de evaluación sean ampliadas o modificadas después del cierre del proceso.

6. APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE ACLARACIÓN Y SUBSANABILIDAD PREVISTAS POR LA PROPIA ENTIDAD

El numeral 2.1.2 del documento de Condiciones Habilitantes y de Evaluación establece que, durante la etapa de verificación, la Entidad podrá solicitar la subsanación de los requisitos habilitantes.

De igual manera, el numeral 2.8, literal a), al regular las causales particulares de rechazo, contempla expresamente la posibilidad de solicitar aclaraciones o información sobre cualquier aspecto de la oferta.

Estas disposiciones resultan relevantes para el presente caso, toda vez que la controversia se concentra en la interpretación y suficiencia de la información contenida en una certificación expedida por un tercero competente.

En consecuencia, incluso si la Entidad considera que resulta necesario precisar cuál de las actividades económicas certificadas corresponde a la principal, debe analizar y motivar la procedencia de una aclaración o subsanación, conforme a las reglas del proceso.

Debe destacarse que el propio informe de evaluación reconoce que ANDISEG presentó documentación para subsanar.

Por tanto, solicitamos que la Entidad explique:

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

¿Por qué la documentación presentada por ANDISEG no fue considerada suficiente y qué elemento concreto permaneció sin acreditarse después de la subsanación?

De igual manera, solicitamos que se determine si la eventual precisión requerida podía efectuarse sin modificar las condiciones sustanciales de la oferta ni acreditar circunstancias inexistentes al momento del cierre.

El rechazo de una propuesta no debe convertirse en la respuesta automática frente a una diferencia de interpretación documental cuando las reglas del proceso contemplan mecanismos de aclaración y subsanación que deben ser examinados de manera motivada.

7. NECESIDAD DE GARANTIZAR UNA EVALUACIÓN OBJETIVA, INTEGRAL Y DEBIDAMENTE MOTIVADA

El informe de evaluación debe permitir identificar de manera clara las razones por las cuales una propuesta cumple o incumple los requisitos habilitantes.

En el presente caso, la decisión cuestionada requiere una motivación más precisa, teniendo en cuenta que la documentación aportada sí contiene información relacionada con las actividades económicas y las clases de riesgo.

No basta con señalar que no se evidencia el riesgo principal. Es necesario demostrar por qué esa circunstancia constituye un incumplimiento material del requisito exigido y por qué no resulta suficiente la información certificada por la ARL.

La Entidad debe diferenciar entre una ausencia real de información, una insuficiencia técnica de la certificación y una exigencia documental adicional no expresamente prevista.

Estas situaciones tienen implicaciones distintas y no pueden recibir automáticamente el mismo tratamiento. Adicionalmente, la aplicación de las reglas de evaluación debe ser uniforme para todos los proponentes, garantizando que las oportunidades de aclaración y subsanación se otorguen y valoren con criterios objetivos y consistentes.

En consecuencia, solicitamos que se realice una revisión integral del certificado y de la documentación presentada durante la etapa de subsanación, explicando de manera individualizada las razones de aceptación o rechazo de cada elemento.

8. SOLICITUDES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, solicitamos formalmente a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA – METRO DE MEDELLÍN:

***PRIMERO.** RECONSIDERAR Y DEJAR SIN EFECTO el rechazo de la propuesta presentada por ANDISEG BIC LTDA., en cuanto se fundamenta en la presunta ausencia de información sobre la actividad económica y el riesgo principal, sin que se haya desarrollado una valoración integral y suficientemente motivada de los documentos aportados.*

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

SEGUNDO. *REVISAR NUEVAMENTE el certificado expedido por AXA COLPATRIA, verificando expresamente los códigos de actividad económica, las clases de riesgo y el número de trabajadores certificados.*

TERCERO. *CORREGIR O ACLARAR la afirmación consignada en el informe de evaluación según la cual ANDISEG no presentó información sobre su actividad económica, teniendo en cuenta que el certificado contiene códigos identificados expresamente bajo esa denominación.*

CUARTO. *IDENTIFICAR la disposición específica del pliego y el fundamento normativo que, a juicio de la Entidad, exigen acreditar separadamente la actividad económica principal o el denominado nivel de riesgo principal.*

QUINTO. *EXPLICAR DE MANERA TÉCNICA Y JURÍDICA por qué las actividades económicas y clases de riesgo certificadas por AXA COLPATRIA no satisfacen el requisito establecido en el numeral 3.3.1.*

SEXTO. *REVISAR LA PROCEDENCIA DE LA ACLARACIÓN O SUBSANACIÓN del aspecto cuestionado, conforme a los numerales 2.1.2 y 2.8 del pliego de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza habilitante del requisito y las oportunidades previstas en el proceso.*

SÉPTIMO. *RECONOCER EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 3.3.1, si de la valoración integral del certificado y de los documentos oportunamente aportados se establece que la información satisface los requisitos exigidos, y en consecuencia modificar el resultado de la evaluación, permitiendo la continuidad de nuestra propuesta en el proceso de selección.*

OCTAVO. *EMITIR UNA RESPUESTA EXPRESA, COMPLETA Y DEBIDAMENTE MOTIVADA a cada uno de los argumentos y solicitudes formulados, precisando los fundamentos documentales, técnicos y contractuales de la decisión que finalmente adopte la Entidad.*

9. CONSIDERACIÓN FINAL

Finalmente, reiteramos que la decisión de rechazar una propuesta debe fundamentarse en un incumplimiento real, objetivo y verificable de los requisitos establecidos, y no en una valoración incompleta del contenido de los documentos presentados.

ANDISEG BIC LTDA. aportó una certificación expedida por la administradora competente, en la cual se identifican el número de trabajadores, las actividades económicas y las correspondientes clases de riesgo.

Por ello, resulta indispensable que la Entidad explique por qué la información efectivamente certificada no satisface el requisito y cuál es el fundamento concreto para exigir una identificación adicional del riesgo principal.

No puede trasladarse al proponente la consecuencia de una interpretación documental TOTALMENTE RESTRICTIVA sin demostrar que dicha interpretación corresponde a una exigencia efectivamente aplicable y conocida dentro del proceso de contratación.

La Entidad debe garantizar que la evaluación se desarrolle bajo criterios objetivos, transparentes y uniformes, respetando el contenido de los documentos del proceso y valorando integralmente la información presentada

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

por los oferentes.

En consecuencia, solicitamos que se reconsidere la decisión adoptada, se efectúe una nueva valoración del certificado de la ARL y se retire el rechazo de la propuesta de ANDISEG BIC LTDA., siempre que se verifique el cumplimiento material del requisito establecido en el numeral 3.3.1.

En caso de mantenerse la decisión, solicitamos que la respuesta identifique de manera precisa el fundamento normativo y contractual del rechazo y explique las razones por las cuales no resulta procedente la aclaración o subsanación del aspecto cuestionado.

Dejamos expresa constancia de nuestra inconformidad con la evaluación realizada y nos reservamos el ejercicio de los mecanismos de reclamación y defensa que resulten legalmente procedentes"

RESPUESTA DE LA EMPRESA:

El Anexo de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) establece como requisito habilitante la presentación de un certificado vigente, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses, emitido por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), en el que se identifiquen el número total de trabajadores de la empresa, la actividad económica y la clase de riesgo correspondiente.

Para la verificación de este requisito, es necesario que la documentación aportada permita identificar de manera clara la actividad económica principal del oferente y la clase de riesgo asociada, de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 768 de 2022 y su Anexo Técnico, particularmente en los apartados A y B de aspectos generales.

Esta información es relevante para la evaluación, dado que la clasificación de la actividad económica y su correspondiente clase de riesgo constituyen referentes para verificar otros requisitos establecidos en este Anexo de SST.

En el caso objeto de evaluación, ANDISEG BIC LTDA presenta un certificado expedido por AXA COLPATRIA, en el cual se relacionan diferentes actividades económicas y clases de riesgo asociadas a los centros de trabajo registrados ante la ARL. No obstante, el documento no identifica expresamente cuál corresponde a la actividad económica principal de la empresa ni permite establecer de manera inequívoca la clase de riesgo asociada a dicha actividad.

Al respecto, no resulta procedente que la entidad evaluadora infiera que la actividad económica principal de la empresa, o la clase de riesgo asociada a esta, corresponde al centro de trabajo que concentra el mayor número de trabajadores, toda vez que este criterio no permite determinar, por sí solo, la actividad económica principal de la empresa conforme a los criterios de clasificación aplicables.

En este sentido, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 768 de 2022 y su Anexo Técnico, particularmente en el apartado de Aspectos Generales B, la identificación de la actividad económica principal debe considerar el código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) correspondiente, tomando como referencia la información registrada en el Registro Único Tributario (RUT), para establecer la clasificación de riesgo aplicable conforme a la normativa vigente.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Por lo anterior, el certificado aportado no permite verificar de manera objetiva y suficiente el cumplimiento del requisito habilitante en los términos establecidos para la evaluación del componente de SST. En consecuencia, se mantiene la observación realizada, dado que la documentación presentada no permite identificar de manera clara la actividad económica principal de la empresa ni establecer la clase de riesgo asociada para efectos de la verificación general correspondiente.

CONCLUSIÓN:

En consecuencia, LA EMPRESA mantiene la conclusión consignada en el informe de evaluación en cuanto a los oferentes admitidos, la aplicación de los diversos criterios de habilitación y de puntaje, y el orden de elegibilidad.

Proyectó respuestas de orden económico: Diana Carolina Zapata Betancur	Cargo Profesional 1 Comprador estratégico	Diana Carolina Zapata Betancur (13 oct.. 2026 15:40:58 CDT)
Proyectó respuestas de SST: Carolina Amador Molina	Cargo Profesional 1 Seguridad y Salud en el Trabajo	Carolina Amador Molina (13 oct.. 2026 16:02:46 CDT)
Revisó: Camilo Arango Gómez	Cargo Profesional 1 de Contratación	Camilo Arango Gomez Camilo Arango Gomez (13 oct.. 2026 16:06:22 CDT)

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

9433 - Respuesta Observaciones al Informe de Evaluación V2

Informe de auditoría final 2026-10-13

Fecha de creación:	2026-10-13 (hora estándar de Colombia)
Por:	Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAhpz9bUX6bnZGkrnXZKvPsRWdDXM8UCJX
Número de documentos:	1
Recuento de páginas de documentos:	12
Número de archivos complementarios:	0
Recuento de páginas de los archivos complementarios:	0

Historial de “9433 - Respuesta Observaciones al Informe de Evaluación V2”

Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co) ha creado el documento.
2026-10-13 - 15:28:53 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co) para su firma.
2026-10-13 - 15:40:29 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Carolina Amador Molina (camador@metrodemedellin.gov.co) para su firma.
2026-10-13 - 15:40:29 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Camilo Arango Gomez (carangog@metrodemedellin.gov.co) para su firma.
2026-10-13 - 15:40:30 CDT

Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.
2026-10-13 - 15:40:58 CDT

Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-10-13 - 15:40:58 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: DIBUJO

Powered by Adobe Acrobat Sign

Carolina Amador Molina (camador@metrodemedellin.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2026-10-13 - 15:56:25 CDT

Carolina Amador Molina (camador@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.
2026-10-13 - 16:02:46 CDT

Carolina Amador Molina (camador@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-10-13 - 16:02:46 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: DIBUJO

Camilo Arango Gomez (carangog@metrodemedellin.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2026-10-13 - 16:06:11 CDT

Camilo Arango Gomez (carangog@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.
2026-10-13 - 16:06:22 CDT

Camilo Arango Gomez (carangog@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-10-13 - 16:06:22 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: TIPO

Documento completado.
2026-10-13 - 16:06:22 CDT

Powered by
Adobe
Acrobat Sign